

## Defensa de la Competencia / Antitrust

Conductas a considerar vinculadas a la normativa argentina vigente en materia de defensa de la competencia (ley 25.156)

---

### Introducción

ArcelorMittal compite vigorosamente por el negocio de sus clientes. En la mayoría de los países donde ArcelorMittal tiene una competencia del negocio activa, existen leyes y regulaciones de comercio destinadas a proteger dicha competencia. ArcelorMittal está comprometida en cumplir con toda la regulación de defensa de la competencia (antitrust).

La obligación de cumplir estrictamente con toda ley y regulación tanto nacional como internacional, incluida aquella referente a defensa de la competencia, está contenida en el Código de Conducta de Negocios de ArcelorMittal, donde específicamente se establece:

“ArcelorMittal está comprometida al estricto cumplimiento de la regulación de defensa de la competencia (antitrust) de los países donde desarrolla sus negocios y en evitar cualquier conducta que pudiera ser considerada ilegal”.

Específicamente, es política de ArcelorMittal realizar sus propias decisiones comerciales sobre la base de lo que nosotros consideramos el mejor interés de ArcelorMittal, completamente independiente y libre de cualquier entendimiento o acuerdo con cualquier competidor. Esta política requiere evitar cualquier conducta que conduzca a una violación, o que pudiere aparentar una violación de los principios de defensa de la competencia que prohíben cualquier tipo de entendimiento o acuerdo ente competidores respecto de precios, condiciones de venta, división de mercados, distribución de clientes o cualquier actividad que restrinja la competencia. También es política de ArcelorMittal cumplir estrictamente todas las reglamentaciones que rigen otras conductas comerciales, sobre las cuales se hace referencia más abajo.

Consecuentemente, es responsabilidad de cada funcionario y empleado de ArcelorMittal de entender estas reglamentaciones y buscar ayuda de los asesores legales de ArcelorMittal cada vez que tengan algún interrogante o duda sobre la aplicación de la reglamentación, en una situación dada.

Ningún funcionario o empleado, sin importar su posición, está autorizado a apartarse de la política de ArcelorMittal o de condonar tal situación a otra persona. El estricto cumplimiento de esta política es esperada y debe ser entendido que los directivos van a tomar medidas disciplinarias apropiadas respecto de cualquier persona que viole tal política. Debe tenerse presente que la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia impone importantes sanciones a los individuos que atenten contra los principios de debida competencia. Dichas sanciones son adicionales a las medidas adoptadas por ArcelorMittal.

El alcance de la Ley de Defensa de la Competencia en determinadas situaciones es clara y sin margen de error. Su aplicación en otras situaciones es menos clara. En cualquier caso, los empleados son responsables y están obligados a observar el cumplimiento de la ley en sus conductas cotidianas, respecto de las cuales deberán haber obtenido la debida capacitación. Consecuentemente, el asesoramiento del departamento legal deberá ser solicitado en cada circunstancia donde pudiere existir duda al respecto.

Por favor, tenga presente que si un empleado desarrolla actividades en otros países, deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente y estar familiarizado con la misma en tales países.

Esta guía explica los principios básicos que rigen la Ley de Defensa de la Competencia. Actividades relacionadas con fusiones y adquisiciones de empresas, joint ventures, entre otras pueden violentar ciertos intereses tutelados por diversas normas jurídicas.

El principio general establece la prohibición de concentraciones económicas cuyo objeto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Dada la complejidad del marco normativo vigente es obligatorio el conocimiento y participación del departamento legal en dichas actividades a fin de evitar violaciones a la normativa aplicable.

### Conductas Prohibidas

La Ley de Defensa de la Competencia establece que están prohibidos y serán sancionados, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Queda comprendido también, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción declarada por acto administrativo o sentencia firme de otras normas y/o regulaciones.

A continuación se detallan ciertas conductas consideradas como prácticas restrictivas de la competencia:

- a) Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto;
- b) Establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios;
- c) Repartir en forma horizontal zonas, mercados, clientes y fuentes de aprovisionamiento;
- d) Concertar o coordinar posturas en las licitaciones o concursos;
- e) Concertar la limitación o control del desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción o comercialización de bienes y servicios;
- f) Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste;
- g) Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción;
- h) Regular mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución;

- i) Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien;
- j) Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- k) Imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales;
- l) Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate;
- ll) Suspender la provisión de un servicio monopolístico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos o de interés público;
- m) Enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes o servicios.

### Contactos con Competidores

Las leyes de defensa de la Competencia regulan normalmente todos los acuerdos que se puedan llegar a dar entre competidores, ya sea formales o informales, escritos u orales, buscando siempre privilegiar la competencia como beneficio del consumidor. Competidores son aquellos que realizan actividades que compiten con las de Arcelor Mittal y cualquiera de sus subsidiarias.

Fuera de la orbita de afectación de la leyes de defensa de la competencia se encuentran los acuerdos a los que las empresas llegan con sus subsidiarias o sobre las cuales las empresas propietarios detentan el control de la voluntad societaria. Sin embargo se debe tener especial cuidado con empresas en las cuales Arcelor Mittal es parcialmente dueña o no detenta la cantidad accionaria necesaria como para establecer la voluntad societaria. También se deben prestar especial atención a los Joint Ventures.

### Cámaras de Comercio y Benchmarking

Las reuniones de las Cámaras de Comercio proporcionan oportunidades formales e informales para generar contactos entre empresas competidoras que los pueden exponer a situaciones de riesgo en caso de que se tomen decisiones que movilicen acciones paralelas a las Cámaras que puedan estar prohibidas por las leyes de Defensa de la Competencia.

Todas las participaciones en las reuniones de una Cámara de Comercio deberían decidirse sobre la base de una agenda específica, circularizada de manera previa por los encargados de la Cámara. Como resultado de esas reuniones se debería asegurar que las mismas queden plasmadas en minutas o actas y que las mismas sean revisadas por los participantes.

Las acciones de benchmarking no están prohibidas siempre y cuando las mismas estén realizadas con consultores externos de por medio. La información para realizar ese benchmarking solo puede ser obtenida de fuentes públicas y nunca directamente de competidores. Así también se debe desalentar que proveedores o clientes provean de información comercial de los competidores de Arcelor Mittal.

Por ultimo, en caso de que se les provea cualquier tipo de información de competidores, siempre deben registrar la fuente que les proveyó esa información y las circunstancias en las cuales esa información les fue provista.

### **Sujetos Comprendidos por la Ley**

Son todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional.

### **Autoridad de Aplicación - Atribuciones**

Compete al Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia.

Son funciones y facultades del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, entre otras:

- a) Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades nacionales, provinciales o municipales, y a las asociaciones de Defensa de Consumidores y de los usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias;
- b) Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- c) Realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes;
- d) Imponer las sanciones establecidas en la presente ley;
- e) Promover el estudio y la investigación en materia de competencia;
- f) Organizar el Registro Nacional de la Competencia creado por esta ley;
- g) Promover e instar acciones ante la Justicia, para lo cual designará representante legal a tal efecto;
- h) Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial la que será solicitada por el Tribunal ante el juez competente, quien deberá resolver en el plazo de 24 horas;
- i) Solicitar al juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes, las que deberán ser resueltas en el plazo de 24 horas;

### **Sanciones**

Las personas físicas o de existencia ideal que no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) El cese de los actos o conductas prohibidas y, en su caso la remoción de sus efectos;
- b) Los que realicen los actos prohibidos, serán sancionados con una multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), que se graduará en base a:  
1. La pérdida incurrida por todas las personas afectadas por la actividad prohibida; 2. El beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; 3. El valor

de los activos involucrados de las personas indicadas en el punto 2 precedente, al momento en que se cometió la violación. En caso de reincidencia, los montos de la multa se duplicarán.

c) Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente, que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas;

Asimismo, las personas de existencia ideal son imputables por las conductas realizadas por las personas físicas que hubiesen actuado en nombre, con la ayuda o en beneficio de la persona de existencia ideal, y aún cuando el acto que hubiese servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

Cuando las infracciones previstas en esta ley fueren cometidas por una persona de existencia ideal, la multa también se aplicará solidariamente a los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales de dicha persona de existencia ideal que por su acción o por la omisión de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción.

En tal caso, se podrá imponer sanción complementaria de inhabilitación para ejercer el comercio de uno (1) a diez (10) años a la persona de existencia ideal y a las personas enumeradas en el párrafo anterior.

Los que obstruyan o dificulten la investigación o no cumplan los requerimientos del Tribunal podrán ser sancionados con multas de hasta quinientos pesos (\$ 500) diarios.

Las personas físicas o jurídicas damnificadas por los actos prohibidos por esta ley, podrán ejercer la acción de resarcimiento de daños y perjuicios conforme las normas del derecho común, ante el juez competente en esa materia.

---

Acuso recibo del documento titulado « **Defensa de la Competencia / Antitrust**». Asimismo, declaro haber leído y entendido dicho documento y confirmo que respetaré sus disposiciones al desempeñar mis funciones en la empresa.

---

Nombre y apellido

---

N° de Legajo

---

Localización

---

Gerencia / Sector

---

Fecha y lugar

---

Firma